



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Lunes, 7 de agosto de 1995. — Número 156

Página 3.665

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Notificaciones de diligencias de embargos	3.666
3.2	Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Anuncio de evaluación de impacto ambiental	3.666
3.2	Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—Expedientes sancionadores	3.666
3.2	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Resolución por la que se convoca y regula la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, cuyos representantes legales residen en Cantabria	3.667

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1. Disposiciones generales

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—Orden por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Santander	3.669
---	-------

2. Otras disposiciones

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—Expedientes sancionadores	3.669
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Notificaciones de embargos de bienes inmuebles	3.670

3. Subastas y concursos

Agencia Estatal de Administración Tributaria.—Subasta de bienes inmuebles	3.674
---	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Piélagos.—Notificación de embargo de bienes inmuebles	3.675
---	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expediente número 352/93	3.676
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expediente número 674/94 .	3.676

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

EDICTO

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes y de diligencia de embargo de salarios, sueldos, pensiones, jornales y retribuciones

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de embargo de cuentas y depósitos bancarios y de salarios, sueldos, pensiones, jornales y retribuciones, a los deudores a la Hacienda Regional que se detallarán y al no poder llevarse a efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, se procede por medio del presente edicto a la notificación de las diligencias de embargo de cuentas corrientes, y de salarios, sueldos...

Transcurridos los plazos de ingreso señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que los deudores mantengan abiertas en cualquier entidad bancaria, así como los sueldos, pensiones, jornales y retribuciones.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin que puedan simultanearse, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

—Deudor: Don Francisco Javier Díaz Cobo.

—DNI: 13.701.670-H.

—Entidad: Caja Cantabria-Oficina 072.

—Importe retenido: 4.600 pesetas.

—Fecha retención: 27 de julio de 1995.

—Deudora: Doña Milagros Ruiz Ceballos.

—DNI: 13.890.572-K.

—Empresa retenedora: «Hospital Marqués de Valdecilla».

—Importe a retener: 28.144 pesetas.

—Desde la fecha: 12 de julio de 1995.

—Deudor: Don Francisco Javier Díaz Cobo.

—DNI: 13.701.670-H.

—Empresa retenedora: «Cogeneración de recipientes y Estructuras, S. A.», barrio La Guerra-Renedo de Piélagos.

—Importe a retener: 66.505 pesetas.

—Desde la fecha: 13 de julio de 1995.

Santander a 21 de julio de 1995.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

95/103445

CONSEJERÍA DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección Regional de Medio Ambiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en su anexo II, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental bajo la modalidad de informe de impacto ambiental.

La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente estimación de impacto ambiental, y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la estimación ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el informe de impacto ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

—«Remodelación de fábrica de queso», promovido por don Julio Cortázar Ortiz, ubicado en Valle de Ruesga.

—«Reforma de almacén frigorífico para fábrica de embutidos y sala de despiece de carne», promovido por «Encar Cantabria, S. L.», ubicado en Mercasantander-Peñacastillo (Santander).

—«Nave para centro hípico», promovido por don José Manuel Paz Solana, ubicado en Liencres (término municipal de Piélagos).

—«Nave aserradero y parque de secado de madera», promovido por don José Gabriel Saiz Saiz, ubicado en San Vicente de Toranzo (término municipal de Corvera de Toranzo).

Santander, 18 de julio de 1995.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, encargado del despacho de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Ángel Madariaga de la Campa.

95/101871

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Texto-anuncio

No habiéndose podido entregar al interesado, a través del servicio de Correos, el «abonaré» preciso para efectuar el pago de la sanción recaída en el expediente sancionador que se cita, cuya Resolución le fue previamente notificada, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Juri-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número expediente, 363/94. Nombre, apellidos y domicilio, don José Antonio Fernández Abascal, «Restaurante Ávila II», La Concha de Villaescusa. DNI 13.922.197-K. Importe sanción, 50.001 pesetas.

En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, deberá hacer efectiva la sanción para lo cual habrá de recoger, en la Dirección Regional de Turismo, plaza de Velarde, 1, Santander, el oportuno documento «abonaré», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía de apremio.

Santander.—El director regional de Turismo suplente, Fermín Unzué Pérez.

95/102364

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

Texto-anuncio

No habiéndose podido notificar a la interesada la Resolución correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número expediente, 400/94. Interesada, doña María del Carmen Merino Vega, «Hostal Meve», barrio Las Ventas, Somo. DNI 13.749.177-F. Resolución sanción, 60.001 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes, durante el cual la interesada podrá dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo, plaza de Velarde, 1, 1.º (Santander) e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido éste sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger, en el plazo de un mes, en la Dirección Regional de Turismo, el oportuno abonaré, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía del apremio.

Santander.—El director regional de Turismo suplente, Fermín Unzué Pérez.

95/102354

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

Texto-anuncio

No habiéndose podido notificar al interesado la Resolución de iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número expediente, 133/95. Nombre, apellidos y domicilio, don Fernando Bergasa Blasco, calle Rey

Pastor, 4, 5.º B, Logroño. DNI 16.564.635. Motivo expediente, acampar fuera de campamento turístico (artículo 10.10 de la Ley de Cantabria 1/92).

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de diez días, durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (plaza de Velarde, 1, 1.º), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander.—El director regional de Turismo suplente, Fermín Unzué Pérez.

95/102366

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1995, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se convoca y regula la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, cuyos representantes legales residen en Cantabria.

El Real Decreto 620/81, de 5 de febrero; La Orden de Presidencia de Gobierno de 5 de marzo de 1.982, que lo ha desarrollado, y la Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 4 de abril de 1.995, regulan, actualmente, el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos. Entre estas ayudas se encuentran las becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, a las que la Orden de Presidencia de Gobierno de 30 de enero de 1.986 atribuyó el carácter de prorrogables para años sucesivos, en tanto siguieran concurriendo las condiciones determinantes de su concesión.

Sin embargo, tanto el citado Real Decreto 620/81, en su artículo 25.1, como la Orden, igualmente citada, de 5 de marzo de 1.982, en su disposición final primera, hacen salvedad de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en las materias de referencia.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria, competente en materia de servicios y asistencia social, conforme al Real Decreto 2.607/1.982 de 24 de julio, tiene a bien disponer, a través de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la convocatoria de concesión de prórroga de becas, que se regulará por las siguientes normas especiales que, en el respeto del principio de uniformidad e igualdad de derecho de todos los españoles, proclamado en el artículo 139.1 de la Constitución, se ajusta, básicamente, a la mencionada normativa estatal.

Primera:

Requisitos necesarios para ser beneficiario de esta becas

1. Haber sido beneficiario, durante el año 1.994, de una de estas becas, otorgadas con cargo al crédito de asistencia social.

2. No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior, ni disfrutar, gratuita y simultáneamente, de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades por los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero en cuantía inferior, y cuando disfrute de los servicios mencionados anteriormente, pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre los que correspondería con cargo a esta Convocatoria y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

3. Estar atendido en un centro de atención especializada reconocido por el Estado.

4. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional, establecido para el ejercicio económico de 1.995, o en su caso, cuando vive independiente el propio solicitante, no percibir, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. La renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de los ingresos netos al año por todos los miembros que constituyan dicha unidad.

Segunda

Documentos que deben presentar los interesados

1. Solicitud de concesión de prórroga de beca -en impreso oficial que, al efecto, facilitará gratuitamente la Dirección Regional de Bienestar Social-, a la que se incorporará una declaración jurada acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca el pasado año.

2. Declaración jurada acreditativa de que el minusválido, a favor del que se solicita prórroga de beca, no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, ni disfruta, gratuita y simultáneamente, de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando esté en caso contrario, la declaración acreditará las que disfrute y los organismos que las hayan concedido, así como el alcance del servicio y el centro o entidad que los preste.

3. Certificación, expedida por el representante autorizado del centro respectivo, en que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la prórroga de beca, está atendido en el centro, el coste real de esta asistencia y el número de meses que previsiblemente va a estar atendido a lo largo del presente año.

4. Declaración del minusválido que solicita la prórroga de beca o, en su caso, de su representante legal, en la que se hagan constar los ingresos netos que, al año, perciben todos y cada uno de los miembros de la familia y el organismo o empresa donde, en su caso, trabajen y en los que les abonen los haberes o cualquier tipo de ingresos. En dicha declaración, también se detallarán todos los miembros de la familia. En caso de duda, o por cualquier otra causa que se considere procedente, podrá exigirse la certificación de haberes expedida por la empresa u organismo donde trabajen o de otros documentos probatorios adecuados.

Tercera

Lugar donde debe presentarse la documentación

Las solicitudes se presentarán, acompañadas de la documentación expuesta en la disposición segunda, en la Dirección de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria, calle Lealtad, 23, bien directamente o a través de las oficinas de Correos.

Cuarta

Plazo de presentación de la documentación

La solicitud de la concesión de prórroga de estas becas y los demás documentos deben presentarse, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Quinta

Trámites a cumplimentar por la Dirección Regional de Bienestar Social

1. Examinará los documentos presentados, y si faltara alguno de los exigidos, o no hubiera consignado en la solicitud y/o en el

impreso complementario, los números de los documentos nacionales de identidad de los minusválidos o del padre o representante legal, el código de identificación fiscal correspondiente al Centro en el que está atendido el minusválido y todos los demás datos requeridos en dichos impresos, o adoleciesen de cualquier otro defecto, requerirá a quien haya formulado la petición, para que lo subsane, dentro del plazo de 10 días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivaría el expediente, sin más trámite.

2. Realizará las gestiones complementarias que estime necesarias para comprobar que los minusválidos, a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las becas, reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

3. Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, remitirá todos los expedientes instruidos, acompañados de un informe y de una relación de solicitantes y de minusválidos al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Sexta

Resolución de expedientes

El Consejero procederá como se indica a continuación:

1. A la vista de la documentación incorporada a los expedientes y de lo dispuesto en la normativa aplicable, se elevará propuesta al Consejo de Gobierno quien dictará la Resolución que proceda, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

2. Por la Dirección Regional de Bienestar Social se notificará la Resolución a los interesados y a los centros en que estén atendidos..

Séptima

Contra la Resolución adoptada, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de recepción de la Resolución.

Octava

Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas

1. La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1.995, sin perjuicio de que sea prorrogable para años sucesivos, en tanto concurren, en el solicitante, los requisitos exigidos para ser beneficiario de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que, para cada año, determine la oportuna convocatoria, que acordará el Consejo de Gobierno.

2. Las becas se devengarán por meses de asistencia de los beneficiarios a los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección Regional de Bienestar Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tengan lugar.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.3., a) de la Orden de 4 de abril de 1.995, la cuantía mensual de estas becas, para el presente año, para los minusválidos atendidos en centros privados reconocidos por el Estado, será de 8.000 ptas, para los internos, y de 7.000 ptas para los mediodensionistas.

Novena

Pago de las becas

1. El importe de estas becas se abonará, al representante autorizado del centro en el que los beneficiarios hayan sido atendidos.

2. La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, dispondrá lo procedente para que los importes que deban abonarse, sean librados, a favor de los centros respectivos, a través de la Consejería de Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria en la forma en que ésta determine.

3. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la beca con cargo a otros créditos de los presupuestos generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional y Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el centro, previo requerimiento de la Dirección Regional de Bienestar Social, que, de no ser atendido, promoverá las acciones que correspondan.

Décima

Destino de las becas

Los representantes autorizados de los centros, en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Santander,

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL,



Fdo.: José Ramón RUIZ MARTINEZ

95/100383

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de julio de 1995, por la que se rectifica la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 19 de abril de 1995, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Santander.

La Orden de 19 de abril de 1995 por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Santander, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 101, de 28 de abril, y en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 93, de 10 de mayo, en su apartado tercero, acuerda la desafectación de diversos bienes de dominio público portuario y su incorporación al patrimonio de la Autoridad Portuaria de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.4 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. La letra c) de este apartado tercero incluye, entre los bienes de dominio público portuario desafectados, dos parcelas de 4.329 metros cuadrados y 1.723,5 metros cuadrados de superficie, lindantes con las instalaciones de la sociedad «Nueva Montaña Quijano, S. A.» y situadas al Oeste de la autovía de acceso a la ciudad de Santander.

No obstante lo anterior, examinado el expediente del plan de utilización de los espacios portuarios del

puerto de Santander y, en especial, el apartado cuarto del acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, de 28 de septiembre de 1994, por el que se propone la aprobación del citado plan, se observa la existencia de un error en la mencionada letra c) del citado apartado tercero, ya que las parcelas cuya desafectación se propone son tres y no dos como aparece en el texto de la Orden de 19 de abril de 1995.

En consecuencia, esta Orden tiene por objeto rectificar el apartado tercero, letra c) de la Orden de 19 de abril de 1995 en el sentido anteriormente señalado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. La letra c) del apartado tercero de la Orden de este Ministerio, de 19 de abril de 1995 por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Santander, queda redactado en los siguientes términos:

«c) Las parcelas de 4.329 metros cuadrados, 1.933 metros cuadrados y 1.723,5 metros cuadrados de superficie que lindan con las instalaciones de la sociedad «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», y están al Oeste de la autovía de acceso a la ciudad de Santander».

Madrid, 20 de julio de 1995.—El ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.

95/105818

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Costas en Cantabria

EDICTO

No habiendo sido posible efectuar la notificación a la persona a continuación relacionada como inculpada, en la que se le daba traslado a la Resolución, por actuación contraria a lo establecido en la Ley 22/88, de 28 de julio de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma, en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Expediente sancionador número: D-52/94.

—Inculpada: Don Juan Diego Gallardo Marina.

—Infracción: Instalación, sin autorización, de una tienda de campaña, en zona de dominio público marítimo-terrestre, en el lugar denominado Labraña, término municipal de San Vicente de la Barquera.

—Sanción impuesta: Multa de 20.000 pesetas.

Dicha multa se deberá satisfacer, en el plazo de veinte días, a partir de que la Resolución sea firme en vía administrativa, ingresándola en el Tesoro Público, en la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación de Costas.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a dicha Delegación Provincial, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso ordinario ante la Dirección General de Costas, órgano competente para resolverlo, pudiendo ser presentado en esta Demarcación o bien en la citada Dirección General en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 116 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Santander.—El jefe de la Demarcación (ilegible).

95/79910

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Costas en Cantabria

Habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos, por diversos motivos, la notificación efectuada a la persona a continuación relacionada como denunciada, en la que se le daba traslado del acuerdo de incoación de expediente sancionador y del pliego de cargos por llevar a cabo una actuación que vulnera lo preceptuado en el artículo 33.5 de la Ley 22/88, de 28 de julio de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma, en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Expediente sancionador número: D-16/95

—Denunciada: Doña Itziar Francés Martín.

—Cargo formulado: Circulación no autorizada, con un vehículo marca Suzuki Vitara de color rojo, matrícula BI-5305-BV, por la playa de Trengandín, término municipal de Noja.

Tipificado como infracción administrativa leve en los artículos 90.i) de la citada Ley de Costas y 174. i) de su Reglamento General, pudiendo ser sancionada esta infracción con una multa de entre 5.000 y 20.000 pesetas.

El citado expediente se encuentra a disposición de la interesada en la Demarcación de Costas de Cantabria, calle Vargas número 53, décima planta, Santander.

Lo que se publica, para que de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Reglamento General, en un plazo de quince días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

—Nombre y apellidos.

—Número de D.N.I. o N.I.F.

—Domicilio a efecto de notificaciones.

Santander.—El jefe de la Demarcación (ilegible).

95/84265

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudor con paradero desconocido

Don Ignacio Sanjuán Crucelagui, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, URE 39/020,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la presente:

Notifica a «Ris Promociones 89, S. L.», C.I.F. B-39244447, hoy en paradero desconocido que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: «Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 91/756, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 20 de diciembre de 1991, contra la deudora «Ris Promociones 89, S. L.» y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana. Número treinta y ocho. Vivienda letra B situada en la planta bajo cubierta de un edificio en construcción ubicado en Noja, en la avenida de Ris, sin número, en la mies de Alcarite, sitio de La Pedreguera. Tiene una superficie aproximada de sesenta y siete metros noventa y cinco decímetros cuadrados construida. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña al tomo 1.410, libro 75 de Noja, folio 65. Finca número 10.311

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total del Régimen General, por los períodos varios (de 8/90 a 3/94), por principal 2.034.163 pesetas; por recargos, 406.832 pesetas; por costas estimativas, 500.000 pesetas. Total 2.940.995 pesetas.

Del citado embargo se ha efectuado anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sirva la presente como notificación de embargo a la deudora o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llevense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de quince días presente títulos de propiedad de los inmuebles anteriormente descritos. Se le advierte que caso de no presentarles, serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en plazo de un mes desde la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo (Cantabria), conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), y la disposición adicional 19 de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), adjuntando al recurso la prueba documental pertinente.

Al mismo tiempo comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.517/1991 de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), salvo lo prevenido en el artículo 34 apartado 4 de la Ley 42/1994 de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Laredo, a 1 de junio de 1995.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

95/79895

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudor con paradero desconocido

Don Ignacio Sanjuán Crucelaegui, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, URE 39/020,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la presente:

Notifica a don Leonardo Incera Valle, DNI 13.588.949, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 88/1.312, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 6 de mayo de 1993, contra el deudor don Leonardo Incera Valle, DNI 13.588.949 y estimándose insuficiente el bien embargado en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

—Urbana. Vivienda número 23. Piso cuarto derecha del portal número 7 de una casa en la calle General Sagardía, de Santoña. Está situada en la planta cuarta del edificio y mide 46 metros 37 decímetros cuadrados de superficie útil. Su cuota de participación en los elementos y gastos comunes es de 3 centésimas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña al tomo 1.400, folio 36 y finca número 6.600.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total de los Regímenes General y Autónomos, por los períodos varios (en los años 1984, 1991 y 1992), por principal 187.913 pesetas; por recargos 37.583 pesetas, y por costas estimativas, 500.000 pesetas. Total, 725.496 pesetas.

Del citado embargo se ha efectuado anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sirva la presente como notificación del embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de quince días presente títulos de propiedad de los inmuebles anteriormente descritos. Se le advierte que caso de no presentarles, serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, ante el director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social en Laredo (Cantabria), conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre) y la disposición adicional 19 de la Orden Ministerial del 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado», del 21 de enero), adjuntando al recurso la prueba documental pertinente.

Al mismo tiempo comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», del 25 de octubre), salvo lo prevenido en el artículo 34, apartado 4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 31 de diciembre).

Laredo a 1 de junio de 1995.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

95/79897

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudor con paradero desconocido

Don Ignacio Sanjuán Crucelaegui, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, URE 39/020,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la presente:

Notifica a don Gregorio Gutiérrez Cardeñoso, DNI 72.020.747, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 92/249, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander en junio de 1993, contra el deudor don Gregorio Gutiérrez Cardeñoso, DNI 72.020.747 y estimándose insuficiente el bien embargado en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

—Urbana. Vivienda, situada en la planta baja de la casa letra E, a la derecha del portal, cuya casa, que tiene su entrada por el pasadizo-portal abierto a la calle Lino Casimiro Iborra, y que da acceso a una calle interior, portal número 5 o central de los que se abren a dicha calle interior, pertenece a un bloque de viviendas y locales comerciales, ubicado en Santoña, esquina que forman las calles de Alfonso XII y Lino Casimiro Iborra. Mide 68 metros cuadrados. Se distribuye en tres dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño, vestíbulo, pasillo y solana. Linda: Norte, calle interior del bloque; Sur, con el terreno sobrante de la edificación destinado a zonas verdes; Oeste, con la vivienda número 2 de la casa letra F, y frente, con el portal y la vivienda número 2 de la casa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña al tomo 904, folio 68 y finca número 4.550.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total de los Regímenes General y Autónomos, por los períodos varios (en los años 1992 y 1993), por principal 439.786 pesetas; por recargos 87.958 pesetas, y por costas estimativas, 500.000 pesetas. Total, 1.027.744 pesetas.

Del citado embargo se ha efectuado anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sirva la presente como notificación del embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de quince días presente títulos de propiedad de los inmuebles anteriormente descritos. Se le advierte que caso de no presentarles, serán suplidos a su costa por una certifica-

ción de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, ante el director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social en Laredo (Cantabria), conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre) y la disposición adicional 19 de la Orden Ministerial del 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado», del 21 de enero), adjuntando al recurso la prueba documental pertinente.

Al mismo tiempo comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», del 25 de octubre), salvo lo prevenido en el artículo 34, apartado 4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 31 de diciembre).

Laredo a 1 de junio de 1995.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

95/79896

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudor con paradero desconocido

Don Ignacio Sanjuán Crucelaegui, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, URE 39/020,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la presente:

Notifica a don Isidro Montiel de los Santos, DNI 14.698.557, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 92/344, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 1 de septiembre de 1992, contra el deudor don Isidro Montiel de los Santos y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

—Rústica. Terreno a prado en el pueblo de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, sitio de Las Blancas, de 4 carras 50 céntimos, equivalentes a 7 áreas 7 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.343, folio 40 y finca número 6.291.

—Rústica. Terreno a prado en el pueblo de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, en el sitio denominado Las Blancas, de 8 carros o 12 áreas 56 centiáreas, que tiene dentro de su perímetro una casa vivienda, compuesta de planta baja y desván, con accesorio adosado a la misma, de planta baja destinada a cuadra y desván, con superficie de 232 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.343, folio 39 y finca número 6.290.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total de los Regímenes General y Autónomos, por los períodos varios (de 9/90 a 9/93), por principal 1.661.709 pesetas; por recargos 332.341 pesetas, y por costas estimativas, 500.000 pesetas. Total, 2.494.051 pesetas.

Del citado embargo se ha efectuado anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sirva la presente como notificación del embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de quince días presente títulos de propiedad de los inmuebles anteriormente descritos. Se le advierte que caso de no presentarles, serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, ante el director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social en Laredo (Cantabria), conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992) y la disposición adicional 19 de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado», de 21 de enero), adjuntando al recurso la prueba documental pertinente.

Al mismo tiempo comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre

salvo lo prevenido en el artículo 34, apartado 4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 31 de diciembre).

Laredo a 1 de junio de 1995.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

95/79893

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Notificación a deudor de diligencia de embargo

EDICTO

En el procedimiento administrativo de apremio número 93/22 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora doña María Cruz Bermejo Conde, por un importe de 362.474 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo sido notificados a la deudora con domicilio en Marqués de la Hermida, 46, bajo, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 29 de enero de 1993, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4680-Z, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación a la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura, de esta provincia, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración Número Uno de la Tesorería Provincial de la Seguridad Social, conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre) y la disposición adicional 19 de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado», de 21 de enero); informándose que dicho recurso no suspende el procedimiento salvo lo prevenido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 31 de diciembre).

Santander a 6 de junio de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

95/80246

3. Subastas y concursos

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

Santander, a 7 de julio de 1995.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra MONAR INGENIEROS, S.L., con C.I.F/N.I.F. B-39316484, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 12 de Septiembre de 1.995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Descripción Registral: URBANA.- NUMERO CUARENTA Y SIETE. Vivienda situada en la quinta planta de viviendas, denominado PISO QUINTO letra A, situado a la derecha subiendo por la escalera, con acceso por el portal del Oeste, de un edificio en Astillero, Ayuntamiento del mismo nombre, con tres portales abiertos en su fachada Sur, señalado con el número dieciséis de la calle Bernardo Lavín. Tiene una superficie construida de noventa y nueve metros y ocho decímetros cuadrados; consta de vestíbulo, cocina, baño, aseo, salón, tres dormitorios, terraza y tendedero. Linda: Este o frente, meseta y caja de escalera, hueco de ascensor y piso letra B de su misma planta; Norte, más terreno de la finca en que está construido el edificio, meseta de escalera y hueco de ascensor; Sur, más terreno de la finca en que está construido el edificio.

Datos Registrales: Finca nº 7.897, inscrita en el Libro 104, al Folio 193 del Ayuntamiento de Astillero.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: OCHO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS PESETAS (8.256.600 Pts.) .

Tipo para la primera licitación: CUATRO MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS (4.693.587 Pts.) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: TRES MILLONES QUINIENTAS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA PESETAS (3.520.190 Pts.) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente

los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Inscripción de Hipoteca 3ª e Inscripción 4ª.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los

títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercera ante los Juzgados y Tribunales civiles.

EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION

Fdo.: Teófilo Quesada Zamora.

95/103435

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Recaudación

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles

En el expediente ejecutivo de apremio que se le sigue en esta Recaudación de Tributos Municipales a «Prado Fernández S. L.», con domicilio en el barrio San Antonio, de Renedo, por débitos a la Hacienda Municipal, en concepto de impuesto municipal de vehículos y tasas de agua/basura por un importe de 572.707 pesetas, se ha dictado por esta Recaudación una diligencia de embargo de bienes inmuebles que transcrita literalmente dice lo siguiente.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente ejecutivo de apremio número 35/92 contra la deudora a la Hacienda Municipal «Prado Fernández, S. L.», con CIF B-3900284592, y domicilio en el barrio San Antonio, de Renedo, por los conceptos de impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica y tasas de agua/basura de los ejercicios de 1.991, 1.992 y 1.993 por un importe de principal de 60.589 pesetas, más 12.118 pesetas de recargos de apremio y 500.000 pesetas que se calculan para gastos y costas del procedimiento, resultando una deuda total de 572.707 pesetas, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables,

Declaro embargado el inmueble que a continuación se detalla:

—Rústica: En el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, al sitio del Puente de Renedo, con un edificio descrito en la inscripción novena de 5 carros cerrados sobre sí, equivalentes a 6 áreas 20 centiáreas. Linda: Este, ría; Oeste, carretera; Norte, con el Puente, y Sur, carretera.

Inscrita en el libro 202, folio 186 de Piélagos, finca número 9.189 e inscripción 14.ª

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Piélagos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios. Al mismo tiempo se le requiere para que entregue los títulos de propiedad del inmueble embargado en estas oficinas de Recaudación, sitas en el Ayuntamiento de Piélagos, expídase según previene el número 2 del artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Piélagos para la autorización de subasta conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento.

Renedo a 15 de noviembre de 1994.—Firmado, el recaudador.

Lo que notifico a los efectos oportunos, advirtiéndole que contra este acto de gestión recaudatoria, podrá interponer recurso de reposición ante el señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Piélagos, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación.

Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Al mismo tiempo le comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones que

señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Renedo a 15 de noviembre de 1994.—El recaudador (ilegible).

95/76839

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 352/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Hermanos Campo Buendía, S. L.», con la ejecución número 352/93, ejecución número 316/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia que literalmente dice así:

Se declaran embargados los vehículos matrículas S-8732-K, S-1355-R, S-2913-T, S-8602-V, S-6422-V y S-6423-V, y en su virtud líbrese oficio a la Jefatura de Tráfico, interesando la anotación de dicho embargo, así como el precinto de dichos vehículos, debiendo poner de manifiesto la reseña técnica de los mismos y las cargas y gravámenes que pesan sobre ellos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este proveído cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a «Hermanos Campo Buendía, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 30 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/80651

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 674/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de junio de 1995. Vistos por la ilustrísima señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 674/94, a instancia de la procuradora de los Tribunales, doña Úrsula Torralbo Quintana, en nombre y representación de don Jesús Manuel Poza Monje, defendido por el letrado don Fernando Gutiérrez Cortines, contra don José María López Vázquez y compañía de seguros «Mutua Madrileña Automovilista» en situación procesal de rebeldía sobre reclamación de la suma de 38.954 pesetas en concepto de indemnización.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la procuradora señora Torralbo Quintana, en nombre y representación de don Jesús Manuel Poza Monje, contra don José María López Vázquez y «Mutua Madrileña Automovilista», debo condenar y condeno a los demandados a que conjunta y solidariamente abonen al actor la cantidad de 38.954 pesetas, con el interés del 20% anual, desde la fecha del siniestro respecto de la Mutua y con imposición de las costas causadas a los demandados.

Contra esta sentencia no cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 27 de junio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/91486

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958